

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00129-00
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma
Demandante:	Regina del Carmen Zapata Gil
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del señor Luis Arturo Hoyos Echeverri
Interlocutorio:	No. 442 de 2021
Decisión:	Rechaza Demanda

En auto del 07 de septiembre de 2021, notificado en estados No. 068 del 08 de septiembre del presente año, se inadmitió la demanda verbal-Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma, instaurado por la señora Regina del Carmen Zapata Gil, a través de apoderado, contra los Herederos determinados e indeterminados del señor Luis Arturo Hoyos Echeverri, quien fue requerida para que, dentro del término de cinco (5) días, atendiera los requisitos de inadmisión allí contenidos.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone que: **“El Juez declarará inadmisibile la demanda (...). 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”**

Como dentro del término legal, no se allegó escrito mediante el cual la demandante cumpliera o subsanara los requisitos de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 aludido, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma, instaurado por la señora Regina del Carmen Zapata Gil, a través de apoderado, contra los Herederos determinados e indeterminados del señor Luis Arturo Hoyos Echeverri, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **archívense las diligencias**, previas desanotaciones por la Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 075**, fijado hoy 05 de **OCTUBRE DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria